

Gerencia de Regulación de Tarifas**División de Gas Natural**

**EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RECAUDACIÓN
DE LA COMPENSACIÓN A LOS GGEE POR
APLICACIÓN DEL RECARGO FISE EN LA
FACTURACIÓN POR EL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS -
Reajuste Trimestral Febrero 2024 – Abril 2024**

Expediente N° 339-2023-GRT**25 de enero de 2024**

Elaborado por: Eduardo A. Torres Morales Carlos Palacios Olivera Rodrigo Carrillo Castillo Juan F. Allcca Alvarez	Revisado y aprobado por [rmontoya]
---	---------------------------------------

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO	5
3	ANTECEDENTES.....	6
4	EVALUACIÓN DEL REAJUSTE TRIMESTRAL DEL PEAJE UNITARIO POR COMPENSACIÓN FISE	7
4.1	MONTO REAL A COMPENSAR DEL PERIODO DE EVALUACIÓN EJECUTADO DISPONIBLE HASTA EL MES DE EVALUACIÓN 8	
4.2	TRANSFERENCIAS POR COMPENSACIÓN EJECUTADA DISPONIBLE.....	9
4.3	EVALUACIÓN DEL FACTOR DE RECAUDACIÓN (FR)	11
5	CONCLUSIONES.....	13

1 Resumen Ejecutivo

Mediante Ley N° 29852, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética; dicha Ley en su artículo 3, crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.

En el artículo 4 de la citada Ley, se dispone que el FISE se financiará entre otros, por un recargo equivalente a USD 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos tarifarios de los usuarios de servicio de transporte de gas natural por ductos. Posteriormente, mediante la Ley N° 29969, se dictaron disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural y se modificó el artículo 4.3 de la Ley FISE, referido a los Recursos del Fondo, precisando que el recargo pagado por los generadores eléctricos por cuenta de la Ley FISE, es compensado mediante un peaje en el sistema principal de transmisión eléctrica.

Asimismo, mediante Resolución N° 151-2013-OS/CD, publicada el 30 de julio de 2013, se aprobó la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos”.

En aplicación del procedimiento antes citado mediante Resolución N° 056-2023-OS/CD¹ se aprobó, entre otros, el Peaje Unitario por Compensación FISE (Cargo Unitario por FISE) a ser aplicado a los clientes finales en las fórmulas tarifarias del sistema principal de transmisión eléctrica para el periodo mayo 2023 – abril 2024, el mismo que estará vigente hasta el 30 de abril de 2024, pudiendo ser reajustado trimestralmente de ser el caso. El valor del Peaje Unitario por Compensación FISE, en la resolución antes citada, fue fijado en 0,438 S//kW-mes.

En el presente informe corresponde evaluar el reajuste trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE vigente, ello en función a: i) los pagos efectuados por los Generadores Eléctricos por el Recargo FISE en el Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos; y, ii) los montos transferidos por los agentes recaudadores de la compensación, para el periodo de mayo de 2023 a enero de 2024, considerando la información disponible en el periodo mencionado (hasta diciembre de 2023), a fin de determinar si corresponde o no el reajuste del referido peaje

¹ Resolución N° 056-2023-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2023.

para el trimestre de febrero a abril de 2024. La metodología empleada para la evaluación del Factor de Recaudación es la establecida en el numeral 7.1 de la Norma anteriormente citada.

Como resultado de la evaluación se obtuvo un Factor de Recaudación igual a 1,2401, lo que significa una variación de +24,01% respecto a la unidad, y de acuerdo a lo señalado en el procedimiento, dicha variación supera el +5%, necesario para el reajuste. Por tanto, el Peaje Unitario por Compensación FISE vigente debe ser reajustado para el periodo febrero a abril de 2024 para recaudar el monto de dinero que a la fecha se tiene como un déficit de la recaudación ascendente a la suma de USD 774 679.

2 Objetivo

El presente informe tiene por objeto evaluar el Factor de Recaudación (FR)² de la compensación FISE a los generadores eléctricos Beneficiarios³ del Mecanismo de Compensación⁴, correspondiente al periodo comprendido entre mayo de 2023 a enero de 2024, considerando la información disponible en el periodo mencionado (hasta diciembre de 2023), para evaluar si amerita o no la aplicación del Factor de Ajuste⁵ al Peaje Unitario de Compensación FISE⁶ aprobado mediante Resolución N° 056-2023-OS/CD.

² *Factor de Recaudación: Factor que relaciona la suma de los montos mensuales reales facturados a los Agentes Recaudadores de la Compensación y los montos mensuales reales por compensación a los Beneficiarios del Mecanismo de Compensación, considerando la Transferencia por Compensación Ejecutada con facturación real a los Agentes Recaudadores.*

³ *Beneficiarios del Mecanismo de Compensación: Son todos los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE en su facturación mensual por el Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos.*

⁴ *Mecanismo de Compensación: Procedimiento mediante el cual los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE al Concesionario de Transporte de gas natural por ductos, recibirán de parte de los Agentes Recaudadores de la Compensación el monto cobrado por estos por concepto del Peaje Unitario por Compensación FISE.*

⁵ *Factor de Ajuste: Es el Factor que se aplica para efectuar el ajuste trimestral del valor del Peaje Unitario Anual por Compensación FISE.*

⁶ *Peaje Unitario por Compensación FISE: Peaje aplicado a los clientes finales en las fórmulas tarifarias del sistema principal de transmisión eléctrica.*

3 Antecedentes

- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM – Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG.
- Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante “Ley de Promoción”).
- Decreto Supremo N° 040-99-EM - Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción.
- Resolución N° 078-2004-OS/CD que aprueba el “Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea”, modificada por la Resolución N° 082-2010-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Tarifas de la Red Principal”).
- Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética (en adelante “Ley FISE”).
- Decreto Supremo N° 021-2012-EM - Reglamento de la Ley N° 29852, Ley FISE.
- Ley N° 29969, Ley que dicta disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural. Dicha Ley en su artículo 5 modifica el artículo 4.3, Recursos de Fondo, precisando que el recargo pagado por los generadores eléctricos por cuenta de la Ley FISE, es compensado mediante un peaje en el sistema principal de transmisión eléctrica.
- Resolución N° 151-2013-OS/CD, mediante la cual se aprueba la Norma “Procedimiento de cálculo y liquidación de la compensación a generadores eléctricos por aplicación del recargo FISE en el servicio de transporte de gas natural por ductos” (en adelante “Resolución 151”).
- Resolución N° 056-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los precios en barra para el periodo del 01 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, como parte de dicha fijación se aprobó también el Peaje Unitario por Compensación FISE a ser aplicado en el mismo periodo.

4 Evaluación del Reajuste Trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE

El Peaje Unitario por Compensación FISE fue aprobado mediante Resolución N° 056-2023-OS/CD, el mismo que estará vigente del 01 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

En el numeral 7.1 de la Resolución 151, se establece que el Peaje Unitario por Compensación FISE debe ser reajustado trimestralmente, sólo en caso el Factor de Recaudación (FR) varíe en $\pm 5\%$ o más respecto de la unidad (1,0), caso contrario el peaje unitario a aplicarse en el siguiente trimestre seguirá siendo el vigente.

Se define el FR como:

$$FR = \frac{MRC + MTC - TCE}{TCP} \dots\dots(1)$$

Donde:

- MRC: Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación.
- MTC: Monto Teórico a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes.
- TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada disponible.
- TCP: Transferencia por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del peaje vigente.

El Factor de Ajuste se determinará considerando: i) el Monto Real a Compensar del Periodo en Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, ii) los Montos a Compensar del Periodo en Evaluación Proyectado para los meses restantes del Periodo de Evaluación⁷, iii) las Transferencias por Compensación Ejecutada disponible; y, iv) las Transferencias por Compensación Proyectada para los meses restantes con el valor del Peaje Unitario por Compensación FISE vigente.

El Factor de Ajuste se aplicará al valor del Peaje Unitario por Compensación FISE determinado originalmente para el Periodo de Evaluación

⁷ Periodo de Evaluación: Período comprendido del 01 de mayo de un año al 30 de abril del siguiente año.

4.1 Monto Real a Compensar del Periodo de Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación

El Monto Real a Compensar del Periodo de Evaluación Ejecutado disponible hasta el mes de evaluación, corresponde a los pagos de los generadores eléctricos a las empresas que brindan el servicio de transporte de gas natural por ductos, como son Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante “TGP”) y Aguaytia Energy del Perú S.R.L. (en adelante “Aguaytia Energy”), por concepto del Recargo FISE en los meses de mayo a diciembre de 2023, ello en aplicación de los siguientes aspectos:

- i) Los montos a compensar a los generadores eléctricos están en función de los pagos que dichos generadores realizan a TGP y Aguaytia Energy como parte del Recargo FISE aplicado al servicio de transporte de gas natural por ductos. Dichos pagos se hacen tanto por el servicio de transporte en modalidad firme e interrumpible.
- ii) El pago por el Recargo FISE que hacen los generadores eléctricos por el servicio en modalidad firme está en función de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) que tiene cada generador con TGP, mientras que el pago que hacen por el servicio en modalidad interrumpible está en función del volumen mensual transportado bajo la modalidad de servicio interrumpible.

En el Cuadro N° 1 se muestra la CRD de cada uno de los generadores eléctricos, asimismo se presenta los respectivos montos que pagan dichos generadores por el Recargo FISE debido al servicio firme en cada mes.

Cuadro N° 1. CRD y Recargo por FISE Acumulado por Servicio Firme¹

Empresa de Generación Eléctrica (GGEE)	Capacidad Reservada Diaria (CRD) Servicio en modalidad Firme (m³/día)	Vigencia de la CRD en el Periodo de Evaluación	Volumen Mensual por Servicio Firme (MPC)	Recargo FISE (USD/MPC)	Recargo por FISE Acumulado por Servicio Firme (USD)	Participación (%)
EGESUR S.A.	130 000	01/05/2023 - 31/12/2023	139 640	0,055	61 203 ²	0,9%
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	2 100 000	01/05/2023 - 31/12/2023	2 255 725	0,055	992 519	14,9%
ENGIE ENERGIA PERU S.A.	3 353 568	01/05/2023 - 31/12/2023	3 602 250	0,055	1 584 990	23,8%
KALLPA GENERACION S.A.	4 683 317	01/05/2023 - 31/07/2023	5 030 606	0,055	2 231 400 ²	33,5%
	4 747 317	01/08/2023 - 31/12/2023	5 099 352			
FENIX POWER S.A.	2 380 000	01/05/2023 - 31/12/2023	2 556 488	0,055	1 124 854 ²	16,9%
SDF ENERGÍA S.A.C. ²	200 000	01/07/2023 - 31/12/2023	214 831	0,055	70 894	1,1%
TERMOCHILCA S.A.C.	1 275 000	01/05/2023 - 31/12/2023	1 369 547	0,055	599 338 ²	9,0%
Total Servicio Firme (USD)					6 665 197	100 %

Notas:

¹ Al mes de evaluación Termoselva no cuenta con contrato de transporte a Firme (CRD), los pagos efectuados por el recargo FISE los realizan en función a sus respectivas demandas interrumpible.

² Existen notas de crédito que modifican las facturaciones por el Recargo FISE en el mes de agosto de 2023.

En el Cuadro N° 2 se presenta la liquidación parcial del Monto Real a Compensar correspondiente al Periodo en Evaluación hasta el mes de diciembre de 2023, ello de acuerdo a lo reportado por TGP y Aguaytía Energy e incluye ambas modalidades de contratación del servicio de transporte firme e interrumpible. En el Cuadro N° 3 se presentan dichos montos totalizados y actualizados al 01 de mayo de 2023.

Cuadro N° 2. Monto Real a Compensar¹

Mes-Año	EGESUR	ENEL	ENGIE	KALLPA	SDF ENERGIA	FENIX POWER	TERMO CHILCA	TERMO SELVA	Total (USD)
May-23	7 680,21	162 762,45	212 111,67	283 550,82	-	140 900,51	75 451,82	24 742,67	907 200,15
Jun-23	7 680,21	224 490,39	223 488,20	293 575,34	4 785,57	140 875,59	75 768,99	40 114,64	1 010 778,93
Jul-23	7 680,21	192 263,82	225 105,93	291 579,90	11 842,50	140 644,02	75 710,02	30 670,50	975 496,90
Ago-23	7 441,10	222 231,18	229 365,05	293 200,08	11 916,56	140 799,03	72 921,60	26 245,90	1 004 120,50
Set-23	7 680,21	231 663,62	230 539,17	294 596,89	12 011,32	141 420,55	76 688,85	37 526,01	1 032 126,62
Oct-23	7 680,21	140 981,66	231 216,39	291 680,16	11 954,86	140 627,66	75 559,71	30 055,01	929 755,66
Nov-23	7 680,21	130 125,11	218 829,31	287 206,93	11 815,70	140 625,81	75 372,24	41 250,00	912 905,31
Dic-23	7 680,21	125 938,90	201 296,66	280 464,36	11 815,70	140 606,83	75 325,09	40 218,75	883 346,50
Total	61 202,57	1 430 457,13	1 771 952,38	2 315 854,48	76 142,21	1 126 500,00	602 798,32	270 823,48	7 655 730,57

Notas:

¹ La evaluación del Factor de Recaudación es realizada con información disponible a diciembre de 2023.

Cuadro N° 3. Monto Real a Compensar

Mes-Año	Total (USD)	FA	Total actualizado al 01/05/2023 (USD)
May-23	907 200,15	0,9906	898 672,83
Jun-23	1 010 778,93	0,9813	991 866,40
Jul-23	975 496,90	0,9721	948 246,80
Ago-23	1 004 120,50	0,9629	966 896,14
Set-23	1 032 126,62	0,9539	984 522,10
Oct-23	929 755,66	0,9449	878 536,52
Nov-23	912 905,31	0,9360	854 506,20
Dic-23	883 346,50	0,9272	819 066,34
Total	7 655 730,57		7 342 313,33

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual

4.2 Transferencias por Compensación Ejecutada Disponible

Las transferencias por Compensación Ejecutada Disponible hasta el mes de evaluación, son los montos transferidos por parte de los Agentes Recaudadores⁸ de la compensación hacia los generadores eléctricos beneficiarios del mecanismo de compensación, descontado los Saldos Pendientes de Compensación. De acuerdo a la información disponible en el COES, a la fecha se cuenta con información correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2023.

⁸ Son los generadores y distribuidores eléctricos que atienden la Demanda Eléctrica del SEIN, y por tanto son los recaudadores del Peaje Unitario por Compensación FISE.

En el Cuadro N° 4 se presenta la liquidación parcial de las transferencias por compensación ordenada por el COES correspondiente al Periodo en Evaluación, hasta el mes de diciembre de 2023, cuyos montos están en soles y en valores nominales.

Cuadro N° 4. Transferencias por Compensación Ejecutada¹

Mes-Año	EGESUR	ENEL	ENGIE	KALLPA	SDF ENERGIA	FENIX POWER	TERMO CHILCA	TERMO SELVA	Total (S/)
May-23	27 075,19	584 231,71	692 293,22	1 013 910,29	43 420,62	491 055,52	264 492,10	136 777,99	3 253 256,64
Jun-23	23 706,19	518 108,68	597 510,13	890 838,47	40 843,19	429 567,51	231 920,76	123 672,03	2 856 166,96
Jul-23	24 659,48	538 943,39	621 537,81	926 661,77	42 485,61	446 841,71	241 246,99	128 645,25	2 971 022,01
Ago-23	23 914,30	528 431,69	607 990,44	907 533,90	41 998,51	437 719,98	236 490,50	126 417,02	2 910 496,34
Set-23 ²	27 278,51	539 907,25	628 617,48	936 120,36	41 041,70	450 990,46	245 947,22	129 834,55	2 999 737,53
Oct-23	24 788,74	540 875,39	623 860,56	930 107,37	42 613,78	448 496,61	242 179,37	129 121,56	2 982 043,38
Nov-23	28 033,91	612 692,92	706 589,63	1 053 467,04	48 299,39	507 987,95	274 259,45	146 249,19	3 377 579,48
Dic-23	29 498,09	644 692,97	743 493,79	1 108 488,10	50 821,98	534 519,42	288 583,62	153 887,57	3 553 985,54
Total	208 954,41	4 507 884,00	5 221 893,06	7 767 127,30	351 524,78	3 747 179,16	2 025 120,01	1 074 605,16	24 904 287,88

Nota:

¹ La evaluación del Factor de Recaudación es realizada con información disponible a diciembre de 2023.

² Se consideran los montos informados mediante el Informe N° COES/D/DO/SME-INF-175-2023 adjunto al Documento N° COES/D/DO-611-2023. Los montos consignados en el Informe N° 740-2023-GRT correspondientes a setiembre de 2023 fueron valores preliminares obtenidos del COES.

Por otro lado, de acuerdo al Cuadro N° 1 del Informe N° 247-2023-GRT⁹, el Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior en valores al 01 de mayo de 2023, es igual a USD – 212 109. Dicho monto corresponde a pagos mensuales de USD – 18 785, para los meses comprendidos de mayo de 2023 a abril de 2024. En el Cuadro N° 5 se presentan los Saldos Pendientes de Compensación distribuidos y actualizados en forma mensual.

Cuadro N° 5. Saldo Pendiente de Compensación del Periodo Anterior

Mes-Año	Recargo FISE estimado al 01/05/2023 (USD)	Saldo Pendiente por Compensar (USD)	Saldo Pendiente Actualizado al 01/05/2023 (USD)
May-23	891 549,16	-18 785	-18 608,25
Jun-23	883 168,95	-18 785	-18 433,34
Jul-23	883 957,64	-18 785	-18 260,07
Ago-23	875 648,80	-18 785	-18 088,43
Set-23	867 418,05	-18 785	-17 918,41
Oct-23	859 264,67	-18 785	-17 749,98
Nov-23	851 187,90	-18 785	-17 583,14
Dic-23	843 187,09	-18 785	-17 417,87
Ene-24	835 261,45	-18 785	-17 254,15
Feb-24	827 410,33	-18 785	-17 091,96
Mar-24	819 633,02	-18 785	-16 931,31
Abr-24	811 928,77	-18 785	-16 772,16
Total	10 249 615,83		-212 109,07

Nota: Saldo Pendiente según Cuadro N°1 del Informe N° 247-2023-GRT.

⁹ [Informe N° 247-2023-GRT](#): Informe donde se realiza el cálculo del monto a compensar a los generadores eléctricos que pagan el Recargo FISE, para el periodo de mayo 2023 a abril 2024. Este informe sustenta la [Resolución N° 056-2023-OS/CD](#).

La liquidación de las transferencias ordenadas por el COES y la consideración del Saldo Pendiente de Compensación del periodo anterior se utilizan para el Reajuste Trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE.

En el Cuadro N° 6 se presentan los montos transferidos a los generadores eléctricos, el Saldo Pendiente de Compensación y la Transferencia por Compensación Ejecutada (TCE), totalizados y actualizados al 01 de mayo de 2023, en dólares americanos. Cabe señalar que la TCE resulta de la resta de: i) las transferencias por compensaciones, liquidadas por el COES; y, ii) los montos mensuales correspondiente del Saldo Pendiente de Compensación (SPC) del periodo anterior (Mayo 2022 – Abril 2023), debidamente actualizados.

Cuadro N° 6. Transferencias por Compensación Ejecutada (USD)

Mes-Año	Total (S/)	Tipo de Cambio (TC)	Total (USD)	Factor de Actualización (FA)	Total actualizado (USD)	SPC (USD)	TCE (USD)
May-23	3 253 256,64	3,6820	883 556,94	0,9906	875 251,86	-18 608,25	893 860,11
Jun-23	2 856 166,96	3,6330	786 173,12	0,9813	771 463,15	-18 433,34	789 896,49
Jul-23	2 971 022,01	3,6140	822 086,89	0,9721	799 122,24	-18 260,07	817 382,31
Ago-23	2 910 496,34	3,6990	786 833,29	0,9629	757 664,12	-18 088,43	775 752,55
Set-23	2 999 737,53	3,7970	790 028,32	0,9539	753 590,04	-17 918,41	771 508,45
Oct-23	2 982 043,38	3,8420	776 169,54	0,9449	733 411,28	-17 749,98	751 161,26
Nov-23	3 377 579,48	3,7390	903 337,65	0,9360	845 550,59	-17 583,14	863 133,73
Dic-23	3 553 985,54	3,7130	957 173,59	0,9272	887 521,11	-17 417,87	904 938,98
Total	24 904 287,88		6 705 359,34		6 423 574,39	-144 059,49	6 567 633,88

FA: Factor de Actualización calculado con una tasa de descuento de 12% anual.

SPC: Saldo Pendiente de Compensación (Periodo May22-Abr23) actualizado al 01/05/2023.

TCE: Transferencia por Compensación Ejecutada actualizada al 01/05/2023.

4.3 Evaluación del Factor de Recaudación (FR)

Con la información de los Montos Reales a Compensar (MRC) y las Transferencias por Compensación Ejecutadas (TCE), calculados en los numerales 4.1 y 4.2 del presente informe, respectivamente, se evalúa la procedencia o no del ajuste trimestral del Peaje Unitario por Compensación FISE, mediante la aplicación del Factor de Ajuste.

El Factor de Recaudación (FR) se calcula de acuerdo al procedimiento de la Resolución 151 y según la fórmula (1) citada en el numeral 4 del presente informe. Tal como muestra el Cuadro N° 7, el Monto Teórico a Compensar (MTC) corresponde a la suma de los siguientes conceptos: i) Recargo FISE estimado, mostrado en el Cuadro N° 5; y, ii) Saldo Pendiente Actualizado, mostrado en el Cuadro N° 5.

La Transferencia por Compensación Proyectada (TCP), se considera igual al MTC.

Cuadro N° 7. Cálculo del Factor de Recaudación (FR)

Mes-Año	MRC	MTC	TCE	TCP
May-23	898 672,83		893 860,11	
Jun-23	991 866,40		789 896,49	
Jul-23	948 246,80		817 382,31	
Ago-23	966 896,14		775 752,55	
Set-23	984 522,10		771 508,45	
Oct-23	878 536,52		751 161,26	
Nov-23	854 506,20		863 133,73	
Dic-23	819 066,34		904 938,98	
Ene-24		818 007,30		818 007,30
Feb-24		810 318,37		810 318,37
Mar-24		802 701,71		802 701,71
Abr-24		795 156,61		795 156,61
TOTAL	7 342 313,33	3 226 183,99	6 567 633,88	3 226 183,99
FR	1,2401			
Diferencia (USD)	774 679			

Nota: El Monto Teórico a Compensar (MTC) y la Transferencia por Compensación Proyectada (TCP) son iguales debido a que la transferencia requerida para compensar los aportes que realizan los generadores para el FISE, debería ser igual al monto efectivamente recaudado por el peaje de transmisión de compensación.

Como resultado de la evaluación presentada en el cuadro anterior, el FR asciende a 1,2401, lo que significa una variación de +24,01% respecto a la unidad, y según lo señalado en el procedimiento de la Resolución 151, dicha variación supera el +5%, necesario para reajustar el peaje. Por tanto, el Peaje Unitario por Compensación FISE vigente debe ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de febrero a abril de 2024, teniendo en cuenta el déficit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación ascendente a USD 774 679.

5 Conclusiones

- 1) De la evaluación realizada para el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2023, el valor del FR obtenido es de 1,2401, lo que representa una variación de +24,01% respecto de la unidad (1,0), el cual supera el umbral de +5% de variación, necesario para reajustar el peaje.
- 2) El Peaje Unitario por Compensación FISE vigente debe ser reajustado para ser aplicado en el siguiente trimestre, es decir de febrero a abril de 2024, a fin de considerar el monto en déficit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación.
- 3) El déficit generado en la recaudación durante el Periodo de Evaluación es de USD 774 679 que resulta de la diferencia entre el Monto Real a Compensar y la Transferencia por Compensación Ejecutada, la cual debe ser considerada en la recaudación del siguiente trimestre a través del Peaje Unitario por Compensación FISE.